

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los 08 días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinticuatro. -----

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en fecha 08 de Octubre del 2024, interpuesta por el peticionario **Fernando Vargas Suárez** la que se asignó el folio **No. 100178100012524**, que en obvio de replicar y ocasionar mayores dilaciones, ésta Unidad Sujeto Obligado la da por reproducida en el presente Acuerdo Administrativo, procediendo a su trámite en base a las siguientes consideraciones:

I.- Con fundamento en los Artículos 1°, 6°, 8° y 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 11° y 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1°, 4°, 7°, 23° y 105° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1°, 2°, 3°, 4° y 42° Fracciones II y IV, V y XV, 117°, 120°, 121°, 122°, 124°, 128°, décimo segundo transitorio y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 10° de su Reglamento, en concordancia con los Numerales 124° y 125° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta Autoridad Sujeto Obligado, dependiente del Ejecutivo Estatal, es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que le sean presentadas; -----

II.- Que específicamente **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango**, es competente para contestar y/o atender la solicitud referida, presentada por el peticionario **Fernando Vargas Suárez**, de conformidad con los Artículos y en términos de los Ordenamientos referidos en supra líneas, en virtud de haber sido turnada la misma, al Sujeto Obligado denominado **Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango**, para que en el ámbito de su competencia proporcione la información a la Unidad de Transparencia de la misma, y así estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por la y/o el particular de mérito, quien declaro textualmente:

“Numero de policías (A nivel estatal y municipal) con el que cuenta el estado de Durango actualmente (2024) Salario bruto y neto que perciben los policías (Estatales y municipales) y prestaciones de ley que poseen.

Quisiera saber si la policía cuenta con orientación en seguridad pública o ciudadana. Inversión per cápita en materia de seguridad” ... (Sic).-



III.- Salvaguardado el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, ésta Unidad en atención a los requerimientos realizados por la y/o el particular, hace de su conocimiento, lo siguiente:

*En ese orden de ideas se le hace de conocimiento al solicitante, que vista su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es necesario dar a conocer que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango y garantizando su derecho Constitucional de acceso a la información pública y derivado de un análisis minucioso del escrito de solicitud se puede observar que la solicitud proporcionada por el solicitante es insuficiente, y poco clara, **con respecto al siguiente cuestionamiento: "Inversión per cápita en materia de seguridad"(Sic). En ese sentido se previene al solicitante para que un término de diez días hábiles proporcione nuevamente su solicitud atendiendo en específico a lo que requiere saber o bien aclare su solicitud dado lo poco claro que resulta para ser atendida de manera accesible para que este sujeto obligado se allegue de la información necesaria para dar respuesta a la solicitud, ya que no queda claro para la unidad de transparencia a que se refiere con inversión per cápita en materia de seguridad o que información requiere al respecto, por lo cual se solicita aclare o defina que es lo que requiere en específico o a que hace referencia con la conceptualización de inversión per cápita en materia de seguridad o a qué se refiere el solicitante así mismo esta prevención suspende el plazo previsto en el artículo 128 de la ley señalada en líneas arriba.***

Es entonces, por las consideraciones antes señaladas, que ésta **Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado de Durango, ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Prevéngase lo acontecido respecto a la información con que cuenta ésta Dependencia, en atención al requerimiento realizado por el petionario **Fernando Vargas Suárez**, por los motivos y términos expuestos en el punto considerativo tercero. -----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la y/o el solicitante, que contra el presente acuerdo administrativo, procede el Recurso de Revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, sitio en Calle Negrete No. 807, Zona Centro, teléfonos: 8.11.77.12 y 01.800.581.72.92, o bien, al correo electrónico www.idaip.org.mx o bien ante el Responsable de la **Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado de Durango**, sito en **Carretera Durango a México, K.M. 7.5, Ejido Dolores Hidalgo, C.P. 34300**, al correo electrónico uaip.ssp@durango.gob.mx, en



términos de los Artículos 138°, 139° y 140° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó y firma el Responsable de la **Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado de Durango**, que autoriza. -----

JEFE DE AREA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

LIC. DIEGO ALDO SANTACRUZ RAMIREZ



Carretera a México Km 7.5 s/n
Ejido Dolores Hidalgo
Tel. 618 137 40 00
ssp.despacho@durango.gob.mx
dga.ssp@durango.gob.mx